



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0154 - 2019- GORE-ICA/GR

Ica, 17 MAYO 2019

Visto, el Oficio N° 005-2019-SUTHRI-FENUTSSA de fecha 24 de enero del presente año, presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital Regional de Ica conteniendo el Pliego de Reclamos 2019 de la citada Organización Sindical, Hoja de Ruta N° E-011757-2019-GORE-ICA/SGD que contiene el Oficio N° 328-2019-GORE-ICVA-HRI-DFE de fecha 14 de febrero del 2019, a través del cual el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica hace llegar al Gobierno Regional el Pliego de Reclamos del Sindicato Unificado de Trabajadores del HRI, Oficio N° 008-2019-SUTHRI de fecha 05 de febrero del año en curso, mediante el cual el Sindicato Unificado del HRI remite la relación de los integrantes de la Junta Directiva que conformarán la Comisión Negociadora que se encargará de negociar el Pliego de reclamos 2019 así como la copia de inscripción en el ROSSP N° 005-2005-D.LEG.276-SD-NCRGP; Oficio N° 014-2019-SUTSHRI-FENUTSSA de fecha 28 de febrero del presente año, indicándonos la dirección y relación de afiliados a su Organización Sindical así como la nueva relación de representantes de la Comisión Negociadora; Hoja de Ruta N° E-33535-2019-GORE-ICA/SGD que contiene el Oficio N° 1430-2019-GORE-ICA-DRSI-HRI/DE de fecha 07 de mayo de 2019, con la relación de los representantes de la entidad quienes se encargarán de negociar el Pliego de Reclamos 2019 del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital Regional de Ica; Informe N° 086-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH de fecha 13 de mayo de 2019 y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

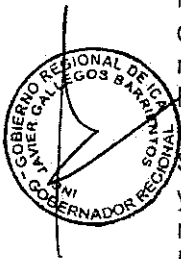
CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 65 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el Capítulo II de la Negociación Colectiva es de aplicación a toda negociación colectiva en la que intervenga un sindicato que pueda estar integrado, parcial o totalmente, por servidores que hubieran optado por no trasladarse al régimen previsto en la Ley;

Que, para efectos de la negociación colectiva, las entidades Tipo B se encuentran representadas por las Entidades Tipo A que constituyen el Pliego Presupuestal, en este caso Hospital Regional de Ica, fue definida como entidad Tipo B a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0460-2015-GORE-ICA/GR de fecha 16 de diciembre del 2015;

En ese orden de ideas, la negociación colectiva inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad. Dicho pliego debe presentarse necesariamente entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente (artículo 70° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil);





Gobierno Regional



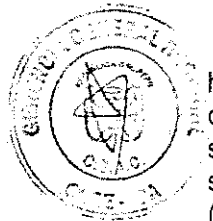
Asimismo, se hace la salvedad que en caso se presente el pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad Tipo B, éste debe ponerlo en conocimiento del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A para el inicio de la negociación;

Que, el convenio colectivo es el acuerdo que celebran, por una parte, una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y, por otra, entidades públicas Tipo A que constituyen Pliego Presupuestal. De conformidad con lo establecido en el artículo 42° de la Ley del Servicio Civil, el objeto de dicho acuerdo es regular la mejora de las compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen;



Que, el artículo 71° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil referido a la Comisión Negociadora establece que, en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras;

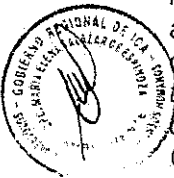
Que, en el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el Pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes;



Que, en el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados. Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior;



En ese contexto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 413-2016-SERVIR/GPGSC del 15 de marzo del 2016 señala lo siguiente: *"Podemos apreciar que la entidad Tipo A establece el número de miembros de su Comisión Negociadora así como su conformación, observando el límite máximo que señala dicho artículo. Asimismo, se indica que en dicha conformación, la entidad Tipo A puede optar, de ser el caso, por miembros de entidades Tipo B sin determinar cuántos pueden ser del total de miembros máximos que pueden haber, según la misma disposición legal; en consecuencia, se puede inferir que en la conformación de los miembros de la referida Comisión Negociadora, debe al menos estar integrada por un miembro de la Entidad Tipo A, a efectos de cumplir lo dispuesto por el último párrafo del artículo 67° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual señala que las entidades Tipo B se encuentran representadas por las entidades Tipo A, para efectos de la negociación colectiva. Asimismo, habiendo precisado que la entidad Tipo A está a cargo de la conformación de su Comisión Negociadora, podemos colegir que ésta también es la que formaliza dicha conformación mediante acto administrativo a efectos de continuar con el procedimiento de la negociación colectiva";*

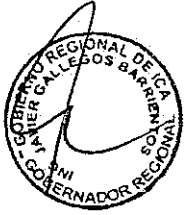




Gobierno Regional



Que, con Oficio N° 005-2019-SUTHRI-FENUTSSA de fecha 24 de enero del presente año la Secretaria General del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital Regional de Ica y sus integrantes de la Junta Directiva en representación de los trabajadores afiliados a su organización sindical envían el Pliego de Reclamos al Director General de su entidad aprobado por Acta de asamblea extraordinaria a fin de que sean incluidos en la mesa de Negociación Colectiva;



Mediante Hoja de Ruta N° E-011757-2019-GORE-ICA/SGD de fecha 14 de febrero del año en curso que contiene el Oficio N° 328-2019-GORE-ICA-HRI-DE, el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica remite al Gobierno Regional de Ica el Pliego de Reclamos del Sindicato Base del Hospital Regional de Ica FENUTSA-SUTHRI, a considerarse dentro del pacto colectivo a fin de ser tratados por esta entidad, así como el Oficio N° 008-2019-SUTHRI con la relación de los integrantes de la Junta Directiva que conformarán el pacto Colectivo y el registro ROSSP;

A través del Oficio N° 014-2019-SUTSHRI-FENUTSSA de fecha 28 de febrero de 2019, el Sindicato Unificado de Trabajadores de Salud del Hospital Regional de Ica adjunta la dirección de su organización sindical, la relación de sus miembros afiliados y la nueva relación de los representantes de la Comisión Negociadora;

Mediante Hoja de Ruta N° E-33535 que contiene el Oficio N° 1430-2019-GORE-ICA-DRSI-HRI/DE de fecha 07 de mayo de 2019, el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica remite a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, de parte de la Entidad, la conformación de la Comisión Negociadora que se encargará de negociar el Pliego de reclamos 2019 del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital Regional de Ica;

Se debe señalar que la Unidad Ejecutora N° 403-Hospital Regional de Ica:

- Fue definida como entidad Tipo B mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0460-2015-GORE-ICA/GR de fecha 16 de diciembre del 2015.
- El Pliego de Reclamos 2019 del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital Regional de Ica fue presentado el día 24 de enero del 2019 en Mesa de Partes de su entidad, cumpliendo así con los plazos establecidos en la norma.
- Tanto la Junta Directiva de los representantes de trabajadores del Sindicato Unificado como de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional han cumplido con remitir el número de miembros que conformarán la Comisión Negociadora de acuerdo al artículo 71° del Reglamento de la Ley.
- Finalmente también han remitido el domicilio único para notificación y el Registro de la Organización Sindical acorde al artículo 43° de la Ley N° 30057;

Que, habiendo cumplido tanto el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital Regional de Ica así como la entidad con las condiciones establecidas en la norma para dar inicio a la negociación del Pliego de Reclamos, y estando a que la entidad Tipo A está a cargo de la conformación de su Comisión Negociadora, resulta procedente formalizar la conformación de la Comisión Negociadora mediante acto resolutivo;





Gobierno Regional



En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la conformación de la Comisión Negociadora que se encargará de negociar el Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital Regional de Ica, para el año 2019.

Dicha comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Por el Gobierno Regional de Ica

- El Gerente Regional de Administración y Finanzas.
- El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- El Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos.

Por el Hospital Regional de Ica

- CPC. Jorge Antonio Orellana Mora, Director Ejecutivo de Administración,
- Econ. Elsa Espinoza Hernández, Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- Lic. Aníbal Victoria Parodi Arce, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

Por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital Regional de Ica

- Sra. Yolanda Esperanza Jiménez Aguado, Secretaria General
- Sra. Yackeline Fanny Quijandría Andía, Sub Secretaria.
- Sr. Ricardo Adolfo Bellido Berrocal, Secretario de Defensa.
- Sra. Elsa Gregoria De La Cruz Espino, Secretaria de Actas y Archivo
- Sra. María Del Carmen Martínez Fuentes, Secretaria de Economía.
- Sr. Johnny Pedro Osco Andrade, Secretario de Control y Disciplina.



Gobierno Regional



Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a los miembros designados de la Comisión Negociadora, al Hospital Regional de Ica y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER CALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL

